

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1º del Código civil)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EFECTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6	50 >

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 137.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión celebrada por esta Junta en el día 15 de mayo de 1919.

Reunidos a las ocho y quince minutos, previa citación, en la sala destinada al efecto en el Palacio de la Audiencia territorial, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de febrero de 1910, sobre rectificación del Censo electoral; para resolver las reclamaciones presentadas de inclusión y exclusión de electores, bajo la presidencia del Sr. D. Ernesto Giménez, Presidente de la Audiencia territorial y de esta Junta, con asistencia de los Sres. Vocales D. Federico Camarasa, D. Enrique Aguirre, don Angel Menoyo, D. Mariano Rodríguez, D. Benito Martín, D. Félix Cabañas y D. Nemesio Bermejo, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

La Junta acuerda quedar enterada y tener por justificadas las excusas que para asistir a la presente sesión han presentado los Sres. D. Tomás Alonso de Armiño, D. Federico Fernández Izquierdo, D. Antonio María Gutiérrez Ballesteros, D. Nicolás Rodríguez, D. Francisco Dorransoro y D. Luis Lavín.

Dada lectura por el Secretario de las disposiciones del Real decreto antes mencionado, la Junta quedó enterada.

Seguidamente se dió lectura por el propio Secretario de las reclamaciones presentadas así como de las justificaciones unidas a las mismas

ante las Juntas municipales que se expresan a continuación, y fueron resueltas por esta Junta provincial en la forma siguiente:

Adrada de Haza.

Por D. Abdón García Perosanz se presentó una reclamación pidiendo su inclusión en las listas electorales, no acompañando documento alguno justificativo; la Junta municipal así lo manifiesta, y la Provincial acuerda desestimar dicha petición por falta de justificación.

Aforados de Moneo.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Sainz Aja Primitivo, por reunir las condiciones necesarias para ser elector, acompaña certificación de la Alcaldía, en la que aparece que lleva más de dos años de residencia en la localidad y la partida de bautismo, de la que resulta que nació en el año 1873; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial, teniendo en cuenta que se halla justificada documentalmente la calidad del reclamante para ser elector, acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en dichas listas electorales en la presente rectificación.

Albillos.

En las listas electorales de este pueblo se consigna la reclamación de Mariscal Romero Cirilo y de Arroyo Espiga Jerónimo, por ser mayores de 25 años y vecinos de dicho pueblo, acompañan certificaciones expedidas por la Alcaldía de las que aparece que llevan más de dos años de residencia en la localidad, pero no se acredita con las correspondientes partidas de nacimiento la edad de los reclamantes, aun cuando la Junta municipal en su informe hace constar que son mayores de 25 años, y la Provincial acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación.

Anguix.

Por D. Dagoberto Diez Esteban y D. Arcadio Rubio Calvo, se pidió

su inclusión en las listas electorales de este pueblo; acompañan certificaciones de las que aparece que son mayores de 25 años y que llevan más de dos de residencia en la localidad, la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar dichas reclamaciones incluyéndoles en las listas electorales en la presente rectificación.

Arandilla.

El Presidente de la Junta municipal de este pueblo, al remitir las listas, hace constar por diligencia que han reclamado el derecho de ser incluidos en las listas electorales D. Marcos Aragón Yusta, D. Alejo Delgado Andrés, D. Marcos Zayas López, D. Cosme Navazo Cabrerizo, D. Rufo Aguilera Aguilera, D. Ciriaco Martínez Rincón, D. Gorgonio Niño Cámara y D. Germán García Pérez, sin acompañar documento alguno, y la Junta acuerda no haber lugar a dichas inclusiones por falta de justificación.

Arcos.

Esta Junta provincial, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, acuerda excluir de las listas electorales a Antonio Carcedo y San Martín por haber fallecido el 29 de marzo último.

Berberana.

La Junta municipal de este pueblo propone la inclusión en las listas electorales de Ramirez Castresana Macario y Ortega Salazar Primitivo, por figurar el primero por un error como fallecido en las listas de exclusión y el segundo por ser mayor de 26 años, y la Provincial acuerda que se subsane el error padecido, incluyendo en las listas electorales a Ramirez Castresana Macario y que no ha lugar a la inclusión de Ortega Salazar Primitivo por no acompañarse documento alguno que acredite su derecho para ser elector.

Berzosa de Bureba.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación suscrita por D. Juan Martínez Ves-

ga, pidiendo la inclusión en las listas electorales de su hijo Martínez Oña Félix, por tener más de 25 años, se acompaña certificación de nacimiento de la que aparece nació en 20 de noviembre de 1893, la Junta informa favorablemente, y la Provincial, encontrando suficientemente justificado dicho extremo, acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Boada de Roa.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo se hace constar que por un error involuntario se ha eliminado de las listas al elector Paulino González Pascual, en vez de haberlo hecho del fallecido Paulino Aguado González, la Junta informa que procede subsanar dicho defecto por ser cierto que se ha cometido dicho error, y la Provincial así lo acuerda incluyéndolo en las referidas listas a D. Paulino González Pascual, excluyendo a D. Paulino Aguado González.

Briviesca.

En el oficio del Presidente de la Junta municipal de esta ciudad, remitiendo las listas, se hace constar que no se ha producido reclamación alguna contra las mismas, pero al margen del mismo existe una nota en la que se dice que figuran como electores y han fallecido recientemente D. Silverio Gómez del Val, D. Pío Alvarez Bargas y D. Frutos Cuartango Sebastián, y que debe incluirse a Rodríguez Martínez Marcos, aun cuando no acompaña documento alguno, y la Provincial acuerda que no ha lugar a resolver por falta de justificación.

Burgos.

Ante la Junta municipal del Censo pidieron su inclusión en las listas electorales D. Benjamín Turiño Campano, D. Aurelio Diez Conde, don Eduardo Diez Conde, D. Manuel Villanueva Miegimuelle, D. Julio Diez Conde, D. Sebastián López Gómez, D. Esteban Martínez Ibáñez, don

Angel Chain y García, D. Mario Cabestany García, D. Manuel Rivera González, D. Nemesio Casado Pérez, D. Alfonso Serrano Falcón, D. Antonio González Viyuela, D. Marcelo Macías Adalia, D. Mariano Olivera Sáez, D. Dionisio Aparicio Giménez, D. Federico Camarasa y Echarpe, D. Cirilo González y González, D. Sixto Pérez Antón, D. Felipe Santamaría Gutiérrez, D. Crisanto Barbado Cuesta, D. Rufino Fernández y Fernández, D. Andrés Castillo de la Hera, D. Angel Ruera del Cerro, D. Eulogio Pérez Pérez, don Agustín Heras Moral, D. Mariano Pérez Martínez, D. Ricardo Villalain Pedrosa, D. Rafael Mejorada Paz, D. Pedro Santamaría Abad, D. Pedro Alvarez Rodriguez, don Anastasio Ariznavarreta Ramírez, D. Vicente González Martínez, don Pío Almendres Sevilla, D. Mariano Labarga García, D. Pedro Gutiérrez Martínez, D. Jorge Martínez Pérez, D. Estanislao Martínez Puerta, don Pedro Lopez Rey, D. Tirso Herrero Pineda, D. Lorenzo Mejorada Paz, D. Domingo Altuna Losa, D. Patricio Usabel Fernández y D. Cándido Ortega González.

A continuación de las respectivas instancias se certifica por la Alcaldía que los interesados tienen la edad que señala la ley Electoral para ser elector, y que llevan más de dos años de residencia fija en esta capital, informando la Junta que deben ser incluidos, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda que los citados señores sean incluidos en las listas electorales de Burgos en los distritos y secciones correspondientes.

También solicitó su inclusión en las listas D. Evaristo Tudanca Barrio, informando la Junta que debe desestimarse por no tener el solicitante la edad que la vigente ley Electoral exige para tener derecho a ser elector, y la Provincial acuerda desestimar dicha petición.

Bugedo.

Por D. Leandro Val Hernani y D. Victor Ortiz Zárate, se pidió su inclusión en las listas electorales, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; acompañan certificaciones de nacimiento y vecindad por las que así se acredita; la Junta informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar dichas reclamaciones y que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación.

Cabezón de la Sierra.

Ante la Junta municipal de Cabezón de la Sierra pidieron su inclusión en las listas electorales Francisco de Pedro Santos, Anacleto García García y Teodoro Santa María Cuesta, acompañando escritos autorizados en forma en los que se hace constar que tienen más de 25 años y una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se manifiesta que de vul-

go se sabe que Francisco de Pedro y Teodoro Santa María son vecinos desde el año de 1917 y que Anacleto García está también clasificado de vecino, sin expresar desde que fecha, la Junta informa por mayoría que no considera legales las reclamaciones, y esta Provincial, en vista de que no se ha acreditado documentalmente que llevan el tiempo de residencia necesario, acuerda desestimar las reclamaciones y que no ha lugar a la inclusión en la presente rectificación de Francisco de Pedro Santos, Teodoro Santa María Cuesta y Anacleto García García.

Así bien acuerda la Junta, en vista del informe de la Municipal, que sea eliminado de las listas el elector Cayetano de Miguel Lacalle, por haber fallecido el día 14 de abril último.

Carcedo de Bureba.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales D. Hermenegildo Izquierdo Arce y D. Amancio García Pérez; para justificar su derecho presentan certificaciones de las que aparece que son mayores de 25 años y que llevan más de dos de residencia en la localidad; la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda estimar dichas reclamaciones, y que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación.

Castrogeriz.

Ante la Junta municipal de Castrogeriz D. Cirilo Calleja Itero solicitó la inclusión en las listas electorales de Martín Martínez Sergio, por no haber perdido el derecho de vecindad y llevar tan sólo un año fuera de la localidad y de Mariano Martín Gil, Urbano Martínez Manjón y Gerardo de los Mozos Toledano, por tener la edad legal; no se acompaña justificante alguno, y la Junta acuerda desestimar dicha reclamación, por falta de justificación.

Cilleruelo de abajo.

Por D. Fernando Núñez Quintana se solicitó la no exclusión de las listas electorales de García Tamayo Eugenio, por no haber perdido la vecindad y residir accidentalmente en Cabañas de Esgueva; se acompaña una certificación, expedida por el Alcalde de este último pueblo, de la que aparece que dicho individuo reside accidentalmente en Cabañas de Esgueva, desde 1.º de septiembre de 1918; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial, considerando suficientemente justificado dicho extremo, acuerda estimar la reclamación y que no procede la exclusión de referido elector de las listas electorales.

Ciruelos de Cervera.

La Junta municipal del Censo electoral de este pueblo propone la inclusión en las listas electorales de D. German Alamo Alamo y D. Cayo Martín Martínez; no se acompaña documento alguno justificativo, y la

Provincial acuerda desestimar dichas reclamaciones y que no ha lugar a su inclusión en las listas electorales.

Condado de Treviño.

En la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este municipio, se hace constar que por don Pedro Bayano García, se presentó de palabra una reclamación pidiendo su inclusión en las listas por llevar cuatro años de residencia en Treviño; no se acompaña documento alguno, y esta Junta acuerda desestimar la reclamación por injustificada.

Contreras.

Por D. José Martín Portugal, don Galo Hortigüela Martín, D. Felipe Martín Martín y D. Darío Martín Portugal, se pidió su inclusión en las listas electorales, presentan certificaciones de nacimiento de las que aparecen que son mayores de 25 años, justificando además que llevan más de dos años de residencia en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar dichas reclamaciones y que sean incluidos en referidas listas en la presente rectificación.

Espinosa de los Monteros.

Según aparece de la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 10 del corriente, recibida en la oficina del Sr. Jefe de Estadística con fecha 12, se presentaron instancias pidiendo inclusión en las listas electorales por D. Antonio Martínez Vallejo y D. Daniel Gómez Pereda, los cuales para probar el derecho que les asiste, presentan certificación de nacimiento y de vecindad de los que resulta que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en la localidad, y considerando que según manifiesta dicho funcionario en su oficio se recibieron en aquella oficina las listas de inclusión y exclusión de este pueblo con anterioridad al referido día 10, acompañadas de otro oficio del Sr. Presidente de la Junta, en el que se manifiesta que han estado expuestas al público sin que se hayan presentado reclamaciones, la Junta acuerda desestimar las presentadas por los susodichos Sres. Vallejo y Pereda, por extemporáneas y apercibir a la Municipal para que en lo sucesivo se atenga a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910 para la rectificación anual del Censo electoral.

Frandovinez.

Por D. Gregorio González Pérez, se solicitó ante la Junta municipal de este pueblo su inclusión en las listas electorales, acompaña una certificación expedida por el Alcalde expresiva de llevar residiendo en la localidad más de tres años y la certificación, de nacimiento por la que aparece nació el 28 de mayo de 1891; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial,

considerando justificado el derecho que le asiste para ser elector, acuerda estimar la reclamación y que debe ser incluido en las listas electorales.

La Junta acuerda así bien que se rectifique la errata observada por la Municipal, consignada en la lista enviada por el Sr. Jefe provincial de Estadística.

Fuentenebro.

En el oficio remisivo de las listas electorales se manifiesta no haberse presentado reclamación alguna contra las listas electorales, pero al pie de la de los que deben ser incluidos aparecen escritos los nombres de Marcelino Ulloa Pecharromán y Florencio Narro Pecharromán, y en la de los que deben ser excluidos los de Isidro Ayuso Calleja y Buena Ventura Sacristán de Diego; no se acompaña documento justificativo alguno, así como tampoco informe de la Junta municipal, y la Provincial acuerda que no ha lugar a hacer alteración alguna en las referidas listas y apercibir a la Municipal para que en lo sucesivo cumpla las disposiciones legales relacionadas con la rectificación del censo.

Gallega (La).

El Presidente de la Junta municipal del Censo manifiesta por oficio que con posterioridad a la remisión al Sr. Jefe de Estadística de las listas de inclusión y exclusión, se ha presentado una reclamación por don Juan Peñas Aparicio, pidiendo su inclusión en las listas, informando así bien dicha Junta que procede acceder a lo solicitado, y la Provincial, considerando que no se justifica documentalmente la cualidad del reclamante para ser elector, acuerda desestimar la petición deducida y apercibir a la Municipal para que se atenga a los plazos que el Real decreto de 21 de febrero de 1910 determina para la remisión de las listas.

Hontangas.

Ante la Junta municipal de este pueblo se pidió por D. Ponciano Bajo Yagüez, la inclusión en las listas electorales de Guizarro Plaza Justo, por ser mayor de 25 años y llevar más de dos años de residencia en el término; manifiesta en la instancia que acompaña los documentos que así lo acreditan; la Junta informa favorablemente, y la Provincial, considerando que a la reclamación no se acompaña justificante alguno, a pesar de la manifestación hecha por el solicitante, acuerda desestimarla y que no ha lugar a la inclusión de dicho individuo en las listas electorales.

Horra (La).

En el oficio remisivo de las listas electorales se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna, acompañándose una relación de los acuerdos adoptados por la Junta municipal excluyendo a Abundio García Alejo y Hernando García Sa-

dado, por haber fallecido el 19 y 23 de marzo último respectivamente, y esta Junta acuerda que sean excluidos de las listas electorales.

La Junta acuerda que se rectifiquen las erratas observadas por la Junta municipal consignadas en las listas enviadas por el Sr. Jefe de Estadística.

Itero del Castillo.

Ante la Junta municipal de Itero del Castillo se presentó una reclamación suscrita por D. Jesús del Río pidiendo la inclusión en las listas electorales de Angel Castañeda Calderón y Elías González Meléndez, y otra por D. Deogracias Amor Ibáñez pidiendo también la inclusión en las listas de Amando Martínez del Río, Benito Hierro Hierro, Mariano Abad del Río é Ignacio Postigo Nestor. Los dos acompañan certificaciones de nacimiento y vecindad en las que se hace constar que todos ellos tienen más de 25 años y que llevan más de dos años de residencia. La Junta informa que deben ser incluidos; y esta Provincial, encontrado justificados los extremos de edad y vecindad que exige la ley para ser electores, acuerda que sean incluidos en las listas de Itero del Castillo, en la presente rectificación, Angel Castañeda Calderón, Elías González Meléndez, Amando Martínez del Río, Benito Hierro Hierro, Mariano Abad del Río é Ignacio Postigo Nestor.

También se presentó ante la misma Junta una reclamación suscrita por D. Deogracias Amor, pidiendo la exclusión de las listas electorales de Ricardo García Marcos, Leandro Meléndez Gutiérrez y Luciano Pulgar Bañuelos; no acompaña ningún documento; la Junta no informa, habiéndose limitado cada uno de los vocales a expresar su opinión, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Madrigal del Monte.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, se hace constar que han fallecido los electores D. Luis Casado, D. Luis Ortega, D. José López, D. Daniel Barriuso y D. Eugenio Rodrigo, y la Provincial acuerda que sean excluidos de las listas electorales en la presente rectificación.

Mahamud.

Por la Junta municipal de este pueblo se propone la exclusión de los electores Frias Campo Eduardo y Prieto Grigelmo Florencio, por haber fallecido con posterioridad al 15 de marzo último, y la Provincial acuerda que sean excluidos de las listas electorales de dicho pueblo.

La Junta acuerda que se rectifiquen las erratas observadas por la Junta municipal, consignadas en las listas enviadas por el Sr. Jefe de Estadística.

Mambrillas de Lara.

Por D. Prudencio García Burgos

se pidió la inclusión en las listas electorales de Heras Vicario Cirilo y Santamaria Caballero Florencio, por ser mayores de 25 años; no se acompaña documento alguno; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial, considerando que no se justifican documentalmente las cualidades de dichos individuos para ser electores, acuerda desestimar dicha reclamación.

Mamolar.

Ante la Junta municipal de este pueblo se pidió la inclusión en las listas electorales de Bartolomé Bartolomé Alejo, Bartolomé Bartolomé Gregorio, Ariagón Blanco Juan, Benito Mozo Gerardo y Bartolomé Bartolomé Agustín; no se acompaña documento alguno justificativo, y esta Junta acuerda no haber lugar a las inclusiones pretendidas, desestimando en su consecuencia las reclamaciones.

Al pie de la de electores que deben ser excluidos se consigna la de varios individuos por cambio de domicilio, y la Junta acuerda que no procede la exclusión de los mismos por injustificada.

Medina de Pomar.

Ante la Junta municipal del Censo de esta ciudad se pidió la inclusión en las listas electorales de Martínez Mardones Baldomero, Arnáiz Arnáiz Julio y Ruiz Negrete Feliciano, por llevar más de dos años de residencia en la localidad y ser mayores de 25 años; se acompaña una certificación expedida por el Alcalde, de la que aparece: que según los antecedentes que obran en el Archivo municipal, D. Baldomero Martínez Mardones, D. Julio Arnáiz Arnáiz y D. Feliciano Ruiz Negrete, son mayores de 25 años y vecinos de esta ciudad por llevar más de dos años de residencia; la Junta informa favorablemente, y la Provincial, considerando que aunque se acredita la residencia, no aparece justificada la edad de los reclamantes, puesto que no acompañan la certificación de su nacimiento, acuerda desestimar dichas inclusiones por falta de justificación.

Merindad de Cuesta Urria.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta Merindad aparece que pidieron su inclusión en las listas electorales Raimundo Fernández Sedano, Eloy Alonso González, Abilio Alonso González, Florián González Alonso y Ventura Ruiz Salazar, los cuales no acompañan documento alguno para justificar su derecho para ser electores, y la Junta acuerda no haber lugar a la inclusión de los mismos por falta de justificación.

Merindad de Montija.

Por D. Pedro Baranda y Vivanco, se pidió su inclusión en las listas electorales por llevar más de dos años de residencia en el distrito y ser mayor de 25 años, acompaña certifi-

cación de nacimiento en la que aparece que éste tuvo lugar el 29 de junio de 1889, y otra de la que resulta lleva más de dos años de residencia en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar dicha reclamación y que sea incluido en las listas en la presente rectificación.

Merindad de Valdivielso.

Ante la Junta municipal de dicha Merindad solicitaron su inclusión en las listas electorales D. Apelio Sainz Pereda, D. Antonio Fernández Rodríguez, D. Anselmo Fernández Alonso, D. Agapito Fernández González, D. Hermenegildo Ruiz Cortes, don Eliodoro Peña Vadillo y D. Camilo Rodríguez Peña; acompaña el primero de dichos señores una certificación expedida por el Presidente de la Junta Administrativa de Valdenoceda en la que aparece que lleva residiendo en la localidad desde el mes de mayo de 1912 y la de nacimiento ocurrido el 10 de septiembre de 1891, los demás reclamantes, si bien justifican que llevan más de dos años de residencia en el municipio, no acreditan su edad con documento alguno; la Junta informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar la reclamación de D. Apelio Sainz Pereda incluyéndole en las listas electorales y desestimar la inclusión pretendida por los demás solicitantes por injustificada.

Por D. Daniel Sanz se pidió la exclusión de Laurentino Martín Arroyo por no tener la edad que exige la ley para ser elector, acompaña la certificación de nacimiento de dicho individuo ocurrida el día 5 de febrero de 1895, y la Junta, teniendo en cuenta que referido Laurentino no ha cumplido la edad de 25 años, requisito indispensable para ser elector, acuerda estimar la reclamación y excluir a dicho elector de las referidas listas en la presente rectificación.

Milagos.

La Junta municipal de este pueblo propone que no procede la inclusión en las listas electorales de dicho pueblo, solicitada por D. Cristóbal Gil, por no presentar documento alguno justificativo, y la Provincial acuerda no haber lugar a dicha inclusión, por el fundamento expuesto.

Miranda de Ebro.

Ante la Junta municipal de esta ciudad pidieron su inclusión en las listas electorales los señores siguientes: D. Julio Pérez Alaya; D. Leoncio Agütera Celada, D. Tomás Campo Gutiérrez, D. Matías Cesáreo León Pérez, D. Guillermo González Araus y Castañeira, D. Angel Barrenechea y Astrau, D. Pedro Ocío Ortuera y D. Isidoro Antero Lafuente; a continuación de las respectivas instancias se hace constar el informe favorable de la Junta municipal, acompañándose los documentos justificativos de que todos son mayores de 25 años y llevan más de dos de

residencia en la localidad, y la Junta, encontrando suficientemente probados los requisitos que la ley exige para ser elector, acuerda estimar las reclamaciones y que deben ser incluidos en dichas listas en la presente rectificación.

Nava de Roa.

Se propone la exclusión de las listas electorales de Guijarro Revilla Carlos y de Corcos López Tomás, que fallecieron respectivamente el 28 y 16 de marzo último, y la Provincial acuerda que sean excluidos, de conformidad con lo informado por la Municipal.

La Junta acuerda así bien que se rectifiquen las erratas observadas por la Municipal, consignadas en las listas enviadas por el Sr. Jefe de Estadística.

Nuez de abajo (La).

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación suscrita por Crespo Martínez Isidoro, solicitando su inclusión en las listas electorales por llevar más de dos años de residencia desde que regresó a la localidad, después de haberse ausentado; presenta como justificante una certificación con relación al padrón de vecindad, de la que resulta que el reclamante, de 39 años de edad, fijó su residencia en el pueblo el día 7 de enero de 1916; la Junta informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar la reclamación y que debe ser incluido como elector en las referidas listas.

Olmillos de Muñó.

Por D. Ildefonso Delgado Carcedo se pidió la inclusión del mismo en las listas electorales de este pueblo, por ser mayor de 25 años y llevar más de 10 de residencia en la localidad; acompaña una certificación expedida por el Alcalde de la que resulta que lleva más de 10 años residiendo en el término municipal, y la de nacimiento de la que aparece que nació el día 24 de enero de 1893, y la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, considerando que dicho individuo reúne las condiciones exigidas para ser elector, acuerda estimar su reclamación, declarándole con derecho a ser incluido en las listas electorales.

Orbaneja del Castillo.

Ante la Junta municipal del Censo de Orbaneja del Castillo se presentó una reclamación suscrita por D. Donato Rodríguez Gallejones, pidiendo la no inclusión en las listas electorales de Ruiz Bárcena Laureano, fundándose en que no tiene la edad exigida por la Ley para ser elector y acompaña para justificar dicho extremo la partida de nacimiento en la que consta que nació el día 4 de julio de 1894; la Junta informa que debe desestimarse la reclamación en razón a que dicho individuo cumple la edad de 25 años

antes de que empiece a regir el nuevo Censo, y esta Provincial acuerda estimarla, toda vez que el referido Ruiz Bárcena Laureano cumplirá los 25 años, con posterioridad a la presente rectificación, y que no debe incluirse en las listas electorales.

Padrones de Bureba.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una solicitud suscrita por Tudanca Sáiz Toribio, pidiendo su inclusión en las listas electorales por creerse con derecho para ser elector; acompaña la certificación de nacimiento de la que resulta que nació el día 18 de abril de 1893; de la copia del acta de la sesión celebrada por dicha Junta aparece que dicho individuo debe ser incluido en las listas por tener la edad reglamentaria y llevar de residencia en la localidad más de dos años, y la Provincial, teniendo en cuenta que dicho reclamante no justifica documentalmente el tiempo que lleva residiendo en la localidad, acuerda desestimar su pretensión, y que no ha lugar a su inclusión en las listas electorales.

Palacios de la Sierra.

De la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo resulta que por el vocal D. Vicente Castrillo se pidió la inclusión en las listas electorales de D. Vicente Castrillo María y D. Martín Mediavilla Tablado por tener la edad exigida por la ley para ser elector, y resultando que no se justifica con documento alguno que dichos señores reúnan los requisitos exigidos para tener derecho a su inclusión en referidas listas, la Junta acuerda desestimar las reclamaciones por injustificadas.

Pampliega.

D. Julio Cuesta González solicita su inclusión en las listas electorales de esta villa, acompañando para justificar su derecho una certificación de la que aparece que lleva más de dos años de residencia en la localidad y otra de la que resulta que nació el 31 de enero de 1893; la Junta informa favorablemente, y la Provincial, considerando suficientemente justificada la cualidad que se requiere para ser elector, acuerda estimar dicha reclamación y que sea incluido en las listas electorales, en la presente rectificación.

Pancorvo.

Ante la Junta municipal de esta villa se presentaron las siguientes reclamaciones, una suscrita por don Manuel Bárcena Valles y otra por D. Secundino Gómez Valderrama, pidiendo su inclusión en las listas por ser mayores de 25 años; se acompaña una certificación expedida por el Alcalde de la que resulta que Manuel Bárcena Valles lleva residiendo más de dos años en la localidad y la de nacimiento de dicho individuo de la que aparece nació el día

21 de noviembre de 1893. El reclamante D. Secundino Gómez no presenta documento alguno justificativo; la Junta informa favorablemente en las dos instancias, y la provincial acuerda estimar la reclamación de D. Manuel Bárcena y declararle con derecho a ser incluido en las listas electorales y desestimar la presentada por D. Secundino Gómez por falta de justificación.

Peñaranda de Duero.

Por D. Julián Arranz Juez, se solicitó su inclusión en las listas electorales de esta villa por no haber perdido la vecindad y de las que dice ha sido excluido caprichosamente; acompaña una certificación de la que aparece que no obstante haberle sido admitida la renuncia del cargo de Concejal por haberse trasladado a Arandilla, según acuerdo de la Comisión provincial, fecha 28 de abril de 1918, dicho individuo ha seguido residiendo en la localidad hasta el día de la fecha; la Junta municipal informa que no procede su inclusión, y la Provincial considerando que aun cuando el reclamante hubiese perdido la vecindad en la fecha en que se dice fijó su residencia en Arandilla, no han transcurrido aun los dos años de residencia que se requiere para adquirir el derecho de sufragio, acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Pesquera de Ebro.

En la certificación expedida por la Alcaldía al pie de la lista de los electores que deben ser incluidos, se hace constar que no se ha presentado más reclamación que la registrada en la casilla correspondiente de referida lista o sea la de Bruno Huidobro Huidobro, no acompañándose documento alguno, así como tampoco el informe de la Junta municipal, y la Provincial acuerda no haber lugar a hacer alteración alguna en las listas y aperebir a la Junta municipal para que en lo sucesivo se atenga a lo dispuesto en las leyes vigentes en esta materia.

Pradoluengo.

La Junta municipal de este pueblo hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra las listas electorales, no obstante, al pie de la de inclusión se consigna la de varios individuos y no se acompaña documento alguno justificativo, y la Provincial acuerda que no ha lugar a la inclusión de los mismos en las referidas listas y aperebir a Junta municipal para que en lo sucesivo se atenga a lo dispuesto en las leyes vigentes en esta materia.

Puentedura.

Del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo aparece que no se presentó reclamación alguna contra las listas de inclusión y exclusión, sin embargo por el Sr. Presidente se hizo constar

que en la de inclusión se halla indebidamente incluido D. Elias Rojo Puente y pidió su exclusión por no tener cumplidos los 25 años; la Junta municipal informa de conformidad con lo propuesto por el señor Presidente, y la Provincial, considerando que según aparece de la certificación de nacimiento dicho individuo nació el 20 de septiembre de 1894 no habiendo cumplido por tanto los 25 años de edad, requisito indispensable para ser elector, acuerda excluirle de las listas electorales de Puentedura.

Puras de Villafranca.

Ante la Junta municipal de este pueblo presentaron instancia D. Pablo Martín Garrido, D. Cayo Ayala Heras, D. Miguel Martínez Oca, y D. Luciano Martínez Garrido, manifestando que han sido excluidos de las listas electorales por el fundamento de que se dedican a implorar la caridad pública, presentando los recibos de la contribución territorial satisfecha en el último trimestre; la Junta municipal informa que dichos individuos muy al contrario de implorar la caridad pública son los mayores contribuyentes de la localidad, a excepción de D. Miguel Martínez que vive en compañía de su padre, D. Luciano Martínez, uno de los reclamantes, y la Provincial, considerando que se justifica suficientemente el error sufrido al excluir a dichos electores de las listas, acuerda estimar las reclamaciones presentadas por los referidos señores, y que sean incluidos en las de Puras de Villafranca en la presente rectificación.

Quintanamanvirgo.

Por el elector D. Mariano Andrés se pidió la inclusión en las listas electorales de D. Desiderio Sanz López, D. Félix de las Heras Arenillas, D. Miguel García Rupérez, D. Mariano Andrés de las Heras y D. Blas Tijero Fernández, fundada en que dichos individuos reúnen las condiciones reglamentarias para ser electores, y resultando de las certificaciones de nacimiento de dichos individuos que éstos son mayores de 25 años y que llevan residiendo en la localidad toda su vida, según certificación que igualmente presentan, expedida por la Alcaldía, esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda estimar la reclamación y que los individuos de referencia sean incluidos en las listas electorales.

Por el mismo D. Mariano Andrés se pidió la exclusión de D. Pascual de las Heras Espino, por haber fallecido; se acompaña certificación de defunción, y la Junta acuerda excluirle de las mencionadas listas.

Quintanar de la Sierra.

Ante la Junta municipal de este pueblo se pidió la inclusión en las listas electorales de Domingo Antón Feliciano y Martínez López Justo; se acompaña una certifica-

ción de la Alcaldía, de la que aparece que D. Feliciano Domingo adquirió la vecindad el 14 de enero de 1917 y de la certificación de nacimiento que tiene la edad de 32 años y otra certificación de nacimiento de D. Justo Martínez, expresiva de haber cumplido los 25 años el día 28 de febrero último, no se justifica la vecindad de este último; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar la reclamación de D. Feliciano Domingo Antón incluyéndole en las listas electorales, y que no ha lugar a la pretensión deducida de D. Justo Martínez López, por falta de justificación.

Así bien acuerda esta Junta que se excluya de las listas electorales a D. Santos Medrano Hervás por haber fallecido el día 17 de abril último.

Quintanarraya.

Por D. Rufino Tapia Tapia se hizo constar que las listas electorales de este pueblo no han sido expuestas al público durante el plazo que la ley determina, y pide su inclusión en las mismas por no haber perdido la vecindad. Del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal aparece que las listas han estado expuestas al público de sol a sol desde 21 de abril último hasta el 5 del corriente, y que dicho individuo fué eliminado del censo en el año 1915, por pérdida de vecindad; no se acompaña documento alguno justificativo del derecho que pueda asistirle para ser elector, y esta Junta, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda desestimar la reclamación formulada por injustificada.

Quintanillas (Las).

Ante la Junta municipal de este pueblo se pidió la inclusión en las listas de D. Angel Sáiz Sedano, por llevar dos años de residencia en la localidad; no se acompaña documento alguno, la Junta informa que procede su inclusión, y la Provincial, considerando que no justifica ninguno de los extremos en que apoya su solicitud, acuerda desestimarla y que no procede su inclusión en las listas, la Junta acuerda que se rectifiquen las erratas observadas por la Junta municipal, consignadas en las listas enviadas por el señor Jefe de Estadística.

Revillarruz.

Por D. José Pérez Sáiz se presentó una certificación expresiva de llevar cinco años de residencia en la localidad, pidiendo su inclusión en las listas electorales; no se justifica con documento alguno la edad del reclamante, y esta Junta provincial, en su vista, acuerda desestimar dicha petición.

Revilla Vallejera.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales D. Feliciano Pérez Rodríguez, D. Eugenio Balbás Cal-

vo, D. Higinio Blanco Martínez, don Herminio Ortega y D. Lucas Román; no se acompaña documento alguno; la Junta informa que a pesar de no presentar justificante alguno sobre dichas reclamaciones, deben ser incluidos, y la Provincial acuerda no haber lugar a lo pretendido por dichos señores, desestimando en su consecuencia las reclamaciones formuladas por falta de justificación.

Royuela.

Por D. Cayo Sanz Ronda, se pidió la inclusión en las listas electorales de este pueblo por ser mayor de 25 años: acompaña certificaciones de nacimiento y vecindad, de las que aparece que dicho individuo nació el 4 de marzo de 1893, y que reside en el pueblo toda su vida; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar dicha reclamación y que sea incluido en referidas listas en la presente rectificación.

Rojas.

Ante la Junta municipal de este pueblo se pidió la inclusión en las listas electorales de Ignacio Ojeda, Cipriano Ortega, Juan Diez, Hermenegildo Alouso y Segundo Plaza Martínez; no acompañan documento alguno justificativo; la Junta informa que procede su inclusión, y la Provincial acuerda desestimar dichas reclamaciones por injustificadas.

Saldaña de Burgos.

Del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo aparece que se presentó una reclamación suscrita por D. Julián Grande Alonso pidiendo su inclusión en las listas electorales; acompaña una certificación, expedida por el Alcalde, de la que aparece que lleva dos años de residencia en el distrito y que tiene 40 años de edad; y ésta Junta provincial, considerando que no justifica el reclamante con la correspondiente certificación de nacimiento la fecha en que éste tuvo lugar, acuerda desestimar dicha pretensión por falta de justificación.

San Mamés de Burgos.

Pidieron su inclusión en las listas electorales de este pueblo Roque Ariza Pérez y Elías Muñoz Maestro, no acompañándose documento alguno justificativo, y la Junta provincial acuerda desestimar dichas reclamaciones por injustificadas.

Santa Cruz de Juarros.

En el oficio de remisión de las listas electorales se hace constar que deben ser incluidos en las mismas Bernabé González Calixto y Ortiz Nieto Marcos y excluidos por haber fallecido Esteban Pineda Nieto, Manrique Pascual Román, Cubillo Bernabé Florentino, Ibáñez Ibáñez Gregorio, Gentil Manrique Agapito y Alzaga Alonso Nicomedes; no se acompaña documento alguno justificativo así como tampoco informe de la Junta municipal, y la Provincial acuerda no haber lu-

gar a hacer alteración alguna en las referidas listas y apercibir a la Municipal para que en lo sucesivo cumpla las disposiciones legales relacionadas con la rectificación del Censo y que se rectifiquen las erratas observadas en las listas enviadas por el Sr. Jefe de Estadística.

Santa María de Mercedillo.

Ante la Junta municipal de este pueblo solicitaron su inclusión en las listas electorales Cuevas Ontoria Eugenio, Llano Aparicio Francisco, Llano Hernando Clemente, Arauzo Fernández Santiago y Martín Alonso Ambrosio. Los tres primeros acompañan únicamente las partidas de nacimiento para justificar que tienen más de 25 años y los otros dos ningún documento, la Junta informa que deben ser incluidos por constar a la misma que todos ellos tienen la edad y llevan el tiempo de residencia necesario para ser electores, y esta Provincial acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación.

Por D. Valerio Llano Arauzo se presentó instancia exponiendo que en la lista de exclusiones aparecía figurando él como fallecido, siendo así que el que debe ser excluido por tal concepto es Valeriano Llano Arauzo, la Junta informa que efectivamente el que falleció fué Valeriano y que por lo tanto no debe ser excluido Valerio, y esta Provincial, teniendo en cuenta que no se acredita dicho extremo y además que la instancia solicitando la variación no está firmada por el interesado sino por otro individuo a ruego de aquél por no saber, según se dice, acuerda desestimar la petición por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta no haber lugar a resolver respecto de lo que propone la Municipal de que no deben ser incluidos en las listas algunos de los que figuran en ellas por no llevar el tiempo de residencia necesario y que deben ser excluidos otros varios que figuran en las listas impresas por haberse ausentado del pueblo, en razón a que la Junta municipal no tiene otra misión que la de informar las reclamaciones que se presenten a la misma.

Santibáñez Zarzaguda.

Examinada la reclamación que presenta a esta Junta D. Claudio Gómez García, vecino de Santibáñez Zarzaguda, por no haberle sido admitida en la Municipal: Resultando que el recurrente en su instancia manifiesta que haciendo uso del derecho que le conceden las disposiciones vigentes había pretendido presentar a la Junta municipal de aquel pueblo una reclamación solicitando la inclusión en las listas electorales de Mariano Pérez Álvarez (mayor), Florentín Pozas Herrera, Ángel García Pérez, Ciriaco García Pérez y Fernando García González, y la no inclusión en las mismas de Domiciano González de la Iglesia, Cándido

Álvarez del Val, José Álvarez Alonso y Florentín González García, los primeros por reunir las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores, y los segundos por carecer de dichos requisitos; que cuantos requerimientos y solicitudes intentados cerca de las autoridades y funcionarios encargados por la ley de expedir las certificaciones relativas a la edad y vecindad de los individuos de referencia habían sido inútiles por haberse negado a facilitar dichos documentos, extremo que se justifica con una manifestación de cuatro testigos, consignada en acta notarial; que igualmente se hizo imposible presentar la reclamación en la Junta municipal del Censo, por no estar abierta la Secretaría de la misma ni la Casa Consistorial, ni encontrar al Presidente en su domicilio y negarse el Secretario de la Junta a recibir la citada reclamación con los documentos que acompañaba, todo lo cual se acredita con un acta notarial, y por último que en todo lo ocurrido existe el propósito de privar que prosperase la reclamación, por lo que suplica que sean incluidos en las listas los individuos mencionados en su instancia, y que no sean incluidos los que también cita en la misma: Resultando de la certificación expedida por el Sr. Cura de la parroquia de aquel pueblo, que Florentín Pozas Herrera y Ángel García Pérez tienen más de 25 años y que no tienen más que 24 Domiciano González de la Iglesia, Cándido Álvarez del Val, José Álvarez Alonso y Florentín González García: Resultando que a la reclamación se acompañan también un recibo de imposición de multa en julio de 1917 al vecino Fernando García González, recibos de haber satisfecho la cuota de repartimiento vecinal en 1916, y la cédula personal en que consta que tiene 45 años; otro recibo de imposición de multa en el año 1916 al vecino Ángel García; la cédula personal de Mariano Pérez, en la que consta que tiene 59 años, y recibo de haber satisfecho la cuota de repartimiento vecinal; otro recibo de haber satisfecho así bien la cuota de repartimiento vecinal Florentín Pozas, y una relación de alta de varias fincas en la contribución, presentada en la Alcaldía por el vecino Ciriaco García Pérez en abril de 1917: Considerando que en la imposibilidad de justificar con otros documentos los extremos de la reclamación de los presentados aparece comprobado que los individuos cuya inclusión en las listas se pretende, reúnen los requisitos de edad y vecindad exigidos por la ley para ser electores: Considerando que se halla justificado que los individuos cuya no inclusión se solicita no tienen más que 24 años: Considerando que por parte de los funcionarios llamados a facilitar los documentos pedidos por el reclamante aparece demostrada mala fe desde

el momento en que se negaron a expedir las certificaciones y a recibir la reclamación; la Junta acuerda estimar la misma, y, en su consecuencia, que sean incluidos en las listas en la presente rectificación Mariano Pérez Álvarez, Florentín Pozas Herrera, Ángel García Pérez, Ciriaco García Pérez y Fernando García González, y que no sean incluidos en ellas Domiciano González de la Iglesia, Cándido Álvarez del Val, José Álvarez Alonso y Florentín González García, y que una vez que sea firme este acuerdo se remita el expediente al Juzgado de instrucción del partido para que se depuren las responsabilidades criminales que pudieran derivarse de los hechos expuestos.

Sarracin.

Por D. Martiniano Fernández Martín se pidió la exclusión de las listas electorales de D. Hilario Camarero Cano, D. Justo Garrido Castro, y D. Eleuterio Temiño Angulo, los dos primeros por no llevar dos años de residencia en el distrito y el D. Eleuterio por no haber cumplido los 25 años; no se acompaña documento alguno justificativo, informando la Junta favorablemente, y la Provincial acuerda no haber lugar a las exclusiones é inclusión mencionadas por no existir prueba alguna para desvirtuar los fundamentos que ha debido de tener el Jefe provincial de Estadística al formar las listas de inclusiones y exclusiones.

Solarana.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación por D. Basilio Barbero Izquierdo pidiendo su inclusión en las listas y la de Benjamín Barbero Izquierdo, los cuales nacieron el 22 de mayo de 1892 y 31 de marzo de 1894; no justifican el tiempo que llevan de residencia en la localidad, la Junta informa favorablemente, y la Provincial acuerda desestimar dichas reclamaciones por falta de justificación.

Tordueles.

Del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal aparece que en las listas electorales vienen figurando con el número 58 García Fernández Teodoro y con el número 1 Ahedo Ahedo Mariano, haciéndose constar que el primero no ha residido nunca en el pueblo y el segundo que se ha ausentado de la localidad hace más de dos años, y no acompañándose prueba alguna para desvirtuar los fundamentos que ha debido tener el Jefe provincial de Estadística al formar las listas de inclusiones y exclusiones, la Junta acuerda que no procede hacer alteración alguna en las mismas.

La Junta acuerda que se rectifiquen las erratas observadas por la Junta municipal consignadas en las listas enviadas por el Sr. Jefe de Estadística.

Torresandino.

Por D. Pedro Izquierdo Gutiérrez, se pidió su inclusión en las listas electorales de este pueblo, por ser mayor de 25 años; presenta certificaciones, una expresiva de haber residido en la localidad desde hace más de dos años y otra de su nacimiento, ocurrido el día 27 de abril de 1894, la Junta informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Así bien acordó la Junta que se excluya de las referidas listas a don Anselmo Oroajo Izquierdo por haber fallecido.

Urbel del Castillo.

De la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal aparece que por D. Gregorio González Alonso se pidió la no exclusión del reclamante y la de los Sres. D. Elías Palencia Pérez, don Toribio Serna Serna y D. Juan García Díez por entender que ha sido debido a un error involuntario sufrido en las listas, la Junta informa que es procedente la inclusión de dichos señores, en atención a que venían figurando en las rectificadas anteriormente y que sin duda por un error sufrido al remitir las certificaciones al Jefe de Estadística fueron eliminados, y la Provincial, teniendo en cuenta que no se aporta prueba alguna para desvirtuar los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Jefe de Estadística al formar las listas de inclusiones y exclusiones, acuerda que no procede hacer alteración alguna en las mencionadas listas.

Valcárceres (Los).

En el oficio de remisión de las listas electorales de este distrito se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna, si bien se dice que por un error se ha excluido de las mismas al elector Agustín Ortega Pérez, el cual ha cambiado solo de residencia de un pueblo a otro, dentro del mismo municipio y suplica se subsane la relación enviada al Sr. Jefe de Estadística, en la que indudablemente se hace constar que ha cambiado de residencia, y la Junta acuerda que no procede hacer alteración alguna en las listas, por no existir prueba alguna que desvirtúe los fundamentos que ha debido tener en cuenta dicho funcionario al enviar las listas de inclusión y exclusión.

Valcavado de Roa.

Ante la Junta municipal de este distrito pidieron su inclusión en las listas D. Ángel de la Fuente Treviño y D. Crispiniano Díez Tendino; acompañan documentos justificativos de ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, y esta Junta acuerda estimar dichas reclamaciones y que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación.

Valle de Mena.

Ante la Junta municipal de Valle Mena se presentó una reclamación suscrita por D. Braulio Helgera Ortiz, pidiendo la inclusión en las listas electorales de Rogelio López y Ortiz de Vallejuelo, Gonzalo Ruigómez Gorostiza, Nicolás Ruigómez Gorostiza, Ricardo Angulo Torre, Julián Fernández Villaguinea, Pedro Antuñano Ortiz, José Fernández Pérez, Tomás Negrete Septien,

Francisco Revillas Cámara, Felipe Tobalina Ortiz, Juan José Echevarría Zatarain y Godofredo Quintana de la Calle; y la no inclusión de Manuel Iraola Ortiz, Juan Irueta Valle, Antonio Martínez Roldán, Serafín Nava, Luis Velasco Ortiz, José López Blanco, Manuel López Gordón, Gerardo Martínez Cano, Emilio Morales Mazón, Bonifacio Ortiz y Ortiz, Lorenzo Presilla Ruiz, Juan Udaeta, Julio Vallejo Vadillo, Nicolás Alcañiz Val, Silverio Charte Rueda, José Fernández Arsuaga, Tiburcio García Betete, Primitivo González Ruiz, Martín Martínez Presilla, Vicente Martínez Septien, Luciano Mingo Cuevas, Evaristo Múgica Palisa, Doroteo Negrete Arrantia, Enrique Pablo de los Heros, Valeriano Pereda Cámara y Silvestre Villota Orive. Acompaña certificaciones del Registro civil de la Alcaldía en las que consta, respecto de los que se pretende la inclusión, que Rogelio López, Gonzalo Ruigómez, Nicolás Ruigómez, Julián Fernández Villa, Pedro Antuñano y Juan José Echevarría, tienen más de 25 años y llevan el tiempo de residencia necesario para ser electores, no justificando la edad de Ricardo Angulo, José Fernández, Tomás Negrete Francisco Revillas, Felipe Tobalina y Godofredo Quintana, y respecto de las no inclusiones, acredita que Manuel Iraola, Juan Irueta, Antonio Martínez, Serafín Nava, José López, Gerardo Martínez, Emilio Novales, Bonifacio Ortiz, Lorenzo Presilla, Juan Udaeta, Julio Vallejo Nicolás Alcañiz, Silverio Charte, Tiburcio García, Primitivo González, Martín Martínez, Vicente Martínez, Luciano Mingo, Evaristo Múgica, Doroteo Negrete, Enrique Pablo y Silvestre Villota no figuran inscriptos ni en el padrón municipal ni en el de cédulas de 1917 y sí en los de 1918, no llevando por consiguiente dos años de residencia, y que Manuel López nació el 15 de marzo de 1895 y no tiene los 25 años, no justificando nada para privar de la inclusión respecto de Luis Velasco, José Fernández y Valeriano Pereda; la Junta informa que procede la inclusión de Rogelio López, Ricardo Angulo, Julián Fernández Villa, Pedro Antuñano, Tomás Negrete, Felipe Tobalina, Juan José Echevarría, y Godofredo Quintana, y no haber lugar a la inclusión de los demás que pretende el reclamante; que procede así bien la no inclusión de Juan Irueta, Antonio Martínez, Serafín Nava, Luis Velasco, José López, Manuel López, Emilio Novales, Bonifacio Ortiz, Julio Vallejo, Nicolás Alcañiz, José Fernández, Primitivo González, Martín Martínez, Vicente Martínez, Luciano Mingo, Evaristo Múgica, Doroteo Negrete, Valeriano Pereda y Silvestre Villota, y que sí que procede la de los siete restantes; y esta Provincial acuerda que sean incluidos en la presente rectificación Rogelio López y Ortiz de Vallejuelo, Gonzalo Ruigómez Gorostiza, Nicolás Ruigómez Gorostiza, Julián Fernández Villa Guinea, Pedro Antuñano Ortiz y Juan José Echevarría Zatarain y desestimar la reclamación respecto de los demás, cuya inclusión se pretende, por falta de justificación; que no sean incluidos en las listas en la presente rectificación Manuel Iraola Ortiz, Juan Irueta Valle, Antonio Martínez Roldán, Serafín Nava, José López Blanco, Manuel López Gordón, Gerardo

Martínez Cano, Emilio Novales Mazón, Bonifacio Ortiz y Ortiz, Lorenzo Presilla Ruiz, Juan Udaeta, Julio Vallejo Vadillo, Nicolás Alcañiz Val, Silverio Charte Rueda, Tiburcio García Betete, Primitivo González Ruiz, Martín Martínez Presilla, Vicente Martínez Septien, Luciano Mingo Cuevas, Evaristo Múgica Palisa, Doroteo Negrete Orrantia, Enrique Pablo de los Heros y Silvestre Villota Orive, y desestimar la reclamación respecto de Luis Velasco Ortiz, José Fernández Arsuaga y Valeriano Pereda Cámara, por falta de justificación.

Valle de Tobalina.

Ante la Junta municipal de este Valle pidieron su inclusión en las listas electorales los individuos siguientes: Canido Vélez Fernández, Bienvenido González Vélez, Amadeo Ortiz Villate, Luis Errasti Murcia, Matías Tobalina Fernández, Esteban Ortiz Zoilo, Juan Hortigüela González, Silvio García Ortiz, Abdon Céspedes Estéfano; acompañan certificaciones de nacimiento y de vecindad de las que aparece que todos ellos son mayores de 25 años y que llevan más de dos años de residencia, la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar dichas reclamaciones y que sean incluidos en las listas electorales.

Villafruela.

D. Gabriel Martínez Cavia, pidió su inclusión en las listas por haber sido eliminado de ellas indebidamente, puesto que aunque reside accidentalmente en Madrid no ha perdido la residencia en Villafruela; acompaña una certificación de la Alcaldía de la que aparece que dicho individuo no ha perdido la vecindad en referido pueblo, hallándose incluido en el padrón de habitantes y en el de cédulas personales desde hace más de 10 años; la Junta informa favorablemente, y la Provincial, considerando suficientemente justificada la residencia del reclamante en el pueblo de Villafruela y por tanto con derecho a ser elector, acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Villasur de Herreros.

La Junta municipal de este pueblo propone sea incluido en las listas electorales Víctor Arnáiz Hernández, por ser mayor de 25 años y llevar dos de residencia en la localidad; acompaña certificación de la que aparece que nació el 15 de septiembre de 1879, y otra, expedida por el Alcalde, en la que se dice que dicho individuo ha permanecido en dicha villa por espacio de más de dos años, habiendo ejercido el derecho electoral hasta el año 1917 que fué baja del distrito municipal por ausencia del mismo, y la Junta provincial, considerando que en las listas del Censo de este pueblo correspondientes al año 1917 ya no figuraba inscrito el nombre de Arnáiz Hernández Víctor, lo que indica han transcurrido más de dos años desde que se le excluyó, y por tanto el tiempo de residencia que la Ley exige para tener derecho al sufragio, acuerda desestimar dicha reclamación y que no ha lugar a la inclusión de este interesado en las listas electorales.

Villatuelda.

La Junta municipal propone se excluya de las listas electorales por

haber fallecido el día 3 de abril último al elector Aurelio Calvo Tamayo, que figura en las listas con el nombre de Eusebio, y la Provincial acuerda que se subsane dicho error y que sea excluido de mencionadas listas.

Zazuar.

Ante la Junta municipal de este pueblo presentaron instancia pidiendo su inclusión en las listas electorales D. Rufino Hernando Nieva, D. Serapio Giménez Rubiales, don Nicanor Aguilera Langa, D. Tomás Minguela Martín, D. Eustaquio Bergado Gil y D. Benito Minguela Martín; no se acompaña documento alguno justificativo, manifestando los interesados en sus respectivas solicitudes que no presentan las certificaciones del tiempo que llevan de residencia en la localidad por haberseles exigido en la Alcaldía el reintegro de dos pesetas para cada una de ellas, y la Junta provincial acuerda desestimar dichas reclamaciones por falta de justificación y que se ponga el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador civil, a fin de que adopte la determinación que estime procedente contra la Autoridad local, por negarse a facilitar a los interesados los documentos solicitados si no acompañaban el reintegro, dejando a los reclamantes en libertad de acudir a la Autoridad o Juzgado competentes; la Junta municipal propone la exclusión de las listas de Cosme Sáiz Campos, Benito Tudela Sanz y Pedro Arandilla Sáez, por haber fallecido con posterioridad al 1.º de marzo último, y la Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda excluirles de dichas listas en la presente rectificación.

Así bien propone referida Junta municipal la exclusión de Mateo Alcubilla Langa, Laureano García Giménez, Casareo Hernando Hernández, Mariano Lobo Barrios, Gil Sanz Arandilla y Aniceto Hernando Cuesta, cuyos individuos dicen han cambiado de residencia, y la Provincial acuerda no haber lugar a dichas exclusiones por no presentar prueba alguna para desvirtuar los fundamentos que ha debido de tener el Jefe provincial de Estadística al formar las listas de inclusiones y exclusiones.

No habiéndose recibido en esta Junta ni en la oficina de Estadística las listas de los pueblos de Canicosa de la Sierra y Monasterio de Rodilla se acordó que se envíen Comisionados especiales a recogerlas a costa de los presidentes de las Juntas municipales de los respectivos pueblos.

Así bien acuerda la Junta que se subsanen las erratas advertidas por algunas Juntas municipales, las cuales se han hecho constar unas en las mismas listas y otras en notas separadas.

Acto seguido se suspendió la sesión por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, y reanudada nuevamente, fué leída y aprobada, levantándose la sesión a la hora de las catorce y treinta minutos.

Burgos 15 de mayo de 1919.—El Presidente, Ernesto Giménez.—Los Vocales, Federico Camarasa.—Mariano Rodríguez.—Benito Martín.—Enrique Aguirre.—Ángel Menoyo.—Félix Cabañes.—Nemesio Bermejo.—Pedro Tena, Secretario.